

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: Abogado MIGUEL A. OCHOA O.

AÑO XCVII || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MARTES 25 DE ABRIL DE 1972 || NUM. 20.660

PODER EJECUTIVO

DECRETO NUMERO 7

RAMON ERNESTO CRUZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO: Que con fecha 4 de febrero del año en curso, el señor Procurador General de la República, suscribió con el Ingeniero Geancarlo Bajlo, en su condición de Gerente de la Constructora "COLUMBUS LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES, S. A." de la República de Panamá, un contrato para la ejecución del Sub-Proyecto N° 2, Sección 1-COROCITO-TOCOA y Sección 2-TOCOA-SABA del Proyecto Caminos de Acceso, contrato autorizado por Acuerdo N° 043 de fecha 2 de febrero del año en curso. CONSIDERANDO: Que la obra en referencia será financiada con fondos del Préstamo U.S.A.I.D. 522-L013, del 25 de noviembre de 1965 y que en los mismos Documentos de Contratación (INSTRUCCIONES A LOS POSTORES), se estipula por parte del Gobierno de permitir la introducción libre de gravámenes para todos los materiales, maquinaria, equipo, repuestos, accesorios, combustibles y lubricantes que empleen en la ejecución de los trabajos financiados con fondos del exterior.

CONSIDERANDO: Que para que la Constructora "COLUMBUS LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES, S. A.", pueda introducir al país, materiales, combustibles y lubricantes que sean necesarios para la construcción de la obra en referencia, lo mismo que para que pueda emplear la maquinaria, equipo accesorios y repuestos, por el tiempo que dure los trabajos de la obra indicada, es indispensable la emisión de un Decreto que la autorice para introducir libre de derechos arancelarios y consulares, incluyendo el 3% de impuesto sobre ventas, así como el 50% de derechos establecidos en el Decreto Legislativo N° 129 de fecha 27 de diciembre próximo pasado.

POR TANTO: EN CONSEJO DE MINISTROS,
D E C R E T A:

Artículo Primero.—Dispensar a la Constructora "COLUMBUS LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES, S. A." de la República de Panamá, los derechos arancelarios y consulares, impuestos sobre ventas, incluyendo el 50% de tributos contemplado en el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 129 del 27 de diciembre de 1971, sobre los materiales, combustibles y lubricantes que introduzcan al país y que sean destinados exclusivamente para la ejecución del Sub-Proyecto N° 2, Sección 1, COROCITO-TOCOA, Sección 2, TOCOA-SABA, del Proyecto Caminos de Acceso.

Artículo Segundo.—Dispensar los derechos arancelarios y consulares, incluyendo el 3% de ventas en compras locales a la Constructora "COLUMBUS LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES, S. A.", en la importación de la maquinaria, equipo repuestos y accesorios que necesiten para la ejecución del Sub-Proyecto indicado; debiendo la Dirección General de Caminos por medio de sus inspectores y consultores, llevar un control efectivo sobre los mismos, con el objeto de que sean empleados exclusivamente en la construcción de la obra, los que una vez terminada la obra deberán ser reexportados y de no hacerlo así en el tiempo requerido

CONTENIDO

Decreto N° 7. Marzo DE 1972.

SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
Acuerdos N° 166 al 170.—Octubre de 1970

A V I S O S

por la autoridad competente, deberá pagar los impuestos correspondientes al Erario Nacional.

Artículo Tercero.—El presente Decreto entrará en vigencia el día de hoy.

Artículo Cuarto.—Dar cuenta al Soberano Congreso Nacional en sus próximas sesiones ordinarias de la emisión del presente Decreto.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, ai primer día del mes de marzo de mil novecientos setenta y dos.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia de la República,

Guillermo López Rodezno

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Andrés Alvarado Puerto

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública,

Raúl Galo Soto

La Secretaria de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Tula B. de Güell

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

Rubén Mondragón

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

Elio Ynestroza M.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Transportes,

Roberto Cantero R.

El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas y Urbanismo, por la ley,

Hernán Aparicio

El Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

Carlos Pineda

El Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

Orlando Pineda C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia del día sábado veintinueve de abril del presente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Una casa situada en el Barrio La Leona, ubicada en la calle Las Damas, cuyos límites y medidas son: al Norte, doce varas, calle Las Damas de por medio, casa Isabel R. Simón; al Sur, diez varas cuadradas, con veinte pulgadas de vara, propiedad de herederos de Santos Soto; al Oriente, seis varas cuadradas con veinte pulgadas, propiedad de los mismos herederos de Santos Soto y en el mismo rumbo otras seis varas con propiedad de A. Rodríguez. Dicho inmueble tiene ins-

La Tipografía Nacional, ofrece sus servicios de Fotograbado, a todas las Dependencias Gubernamentales del Estado.

LA DIRECCION.

crito el dominio a favor de la señora Juana Elsa Pineda v. de Gómez, con el N° 169, folios 296 al 299 del Tomo 149 del Registro de la Propiedad de este departamento. Valora el anterior inmueble en la cantidad de Veinticinco Mil Lempiras Exactos (L 25.000.00) y se rematará para con su producto hacer pago al señor Alan Edgardo Flores R., que es en deberle cantidad de dinero, intereses y costas en la demanda ordinaria de Resolución de un contrato de promesa de venta, que el señor Alan Edgardo Flores R., ha promovido ante este Juzgado. Se advierte a los interesados, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la suma

arriba indicada.—Tegucigalpa, D. C., 23 de marzo de 1972.

Faustino Láinez Mejía,
Secretario.

(f) Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil".—Tegucigalpa, F. M.

Del 3 al 25 A. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día martes veinticinco de abril del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Lote número seis, de la Lotificación Toncontín, con una extensión superficial de mil sesenta y cinco varas cuadradas, con los límites especiales siguientes: al Norte, limita con lotes uno y dos; al Sur, con partes de lote número diez, camino que va a Ojojona; y, al Oriente, con terreno de los herederos de Santos Soto, mediando camino a Ojojona; y, al Occidente, con lote número siete". Dicho inmueble tiene inscrito el dominio, a favor del demandado Aurelio Cáceres Ramos, bajo número ciento veintitrés, folios doscientos treinta y dos al doscientos treinta y tres, del Tomo ciento noventa y nueve, del Registro de la Propiedad Inmueble, del departamento de Francisco Morazán. El referido inmueble está valorado en la cantidad de diez mil seiscientos cincuenta lempiras exactos, y se rematará para pagar la cantidad de tres mil lempiras, intereses legales y costas del juicio, que el señor Aurelio Cáceres Ramos, es en adeudarle al señor Julio Chairn Chairn. Se advierte que por ser ésta segunda licitación, es postura hábil la que se haga por cualquier cantidad.—Tegucigalpa, D. C., 8 de abril de 1972.

José Faustino Láinez Mejía,
Secretario.

(f) José Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil".—Tegucigalpa.—Honduras.

Del 13 al 19 A. 72.

REGISTROS DE MARCA

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha catorce de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Po-

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE NOVIEMBRE DE 1971

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	—	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	—	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	0.301887	—	0.298868	0.301887
Córdoba	0.282857	0.285714	0.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	—	—
Onza Troy de Oro Fino	L 70.00	—	Onza Troy igual a:	31.103 gramos	—	—

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.4845	L 4.989
Franco Francés	0.1810	0.3620
Franco Belga	0.0216	0.0432
Franco Suizo	0.9506	0.5012
Marco Alemán	0.2985	0.5970
Florin Holandés	0.2994	0.5988
Corona Sueca	0.1988	0.3976
Libra	0.001640	0.003280
Peseta	0.0148	0.0296
Dólar Canadiense	0.9973	1.9946

NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de Bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- 3.—Para evitar especulaciones frontizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York menos gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
Jefe del Depto. de Cambios.

der Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Societé Generale de Recherches & D'Applications Scientifiques "SOGERAS", Societé Anonymé Française, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, una sociedad organizada y existente conforme a las leyes de la República francesa, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 10 rue Clément Marot, en París 8e; Sena, Francia, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de a marca de fábrica denominada:

FUNESIL

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 122.712, del 15 de noviembre de 1971, inscrito en el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Francia, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege en general productos y preparaciones farmacéuticas de todas clases, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, latas, cajas, paquetes, empaques, bolsas, sacos, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., catorce de febrero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de marzo de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

4, 15 y 25 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dos de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita el registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Oficina de Patentes y Marcas de Fábrica.—César A. Batres, mayor de edad, casado, Abogado, con Carnet del Colegio de Abogados 0028, y de este domicilio, actuando en calidad de apoderado de la compañía Aerosoles de Centro América, S. A. de C. V., calidad que acredito con el testimonio de Escritura de Poder, y que ruego una vez razonado en autos me sea devuelto, comparezco con todo respeto ante esa Secretaría a solicitar el registro y depósito como marca inicial hondureña de la marca:

RELAC

que mi representada fabrica en la planta que tiene localizada en la ca-

rrera que de San Pedro Sula conduce a Puerto Cortés, lo que acredito con la correspondiente Certificación de la Municipalidad de aquella ciudad que acompaño. La marca Relac protege, distingue y ampara la fabricación de pinturas, barnices, esmaltes y lacas, y se imprime en etiquetas especiales que luego se adhieren a los envases que contienen el producto en cualquier combinación de color, o tamaño. Acompaño los documentos de ley y diez ejemplares de la marca cuyo registro y depósito solicito y ruego a esa Secretaría admitir la presente solicitud con los documentos acompañados, darle el trámite que en derecho corresponde y, en definitiva, otorgar el registro y depósito de la marca Relac a favor de Aerosoles de Centroamérica, S. A. de C. V., del domicilio de San Pedro Sula.—Tegucigalpa, D. C., febrero veinticuatro de mil novecientos setenta y dos.—(f) César A. Batres". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de marzo de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

5, 15 y 25 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dos de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de un marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Oficina de Patentes y Marcas de Fábricas.—César A. Batres, mayor de edad, casado, Abogado, con Carnet del Colegio de Abogados 0028, y de este domicilio, actuando en calidad de apoderado de la compañía Aerosoles de Centro América, S. A. de C. V., calidad que acredito con el testimonio de la Escritura de Poder que presento y que ruego una vez razonado en autos me sea devuelto, comparezco con todo respeto ante esa Secretaría a solicitar el registro y depósito como marca inicial hondureña de la marca:

ULTRA-ENAMEL

que mi representada fabrica en la planta que tiene localizada en la carretera que conduce de San Pedro Sula a Puerto Cortés, lo que acredito con la correspondiente Certificación de la Municipalidad de la ciudad de San Pedro Sula, que acompaño. La marca Ultra-Enamel, distingue, ampara y protege la fabricación de pinturas, barnices, esmaltes y lacas. Acompaño los documentos de ley y diez ejemplares de la marca, cuyo registro y depósito se solicita y ruego a esa Secretaría admitir la presente solicitud, con los documentos acompañados, darle el trámite que en derecho corresponde y, en definitiva, otorgar el registro y depósito de la

marca Ultra-Unamel, a favor de Aerosoles de Centroamérica, S. A. de C. V., del domicilio de San Pedro Sula.—Tegucigalpa, D. C., febrero veinticuatro, de mil novecientos setenta y dos.—(f) César A. Batres". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de marzo de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

5, 15 y 25 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiuno de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro.—Señor Ministro de Hacienda y Crédito Público.—Lisandro Arguijo M., mayor de edad, casado, Abogado, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo N° 18, y de este vecindario, con respeto comparezco ante usted en nombre y representación legal del doctor don José Pedro Handal, mayor de edad, casado, Doctor y comerciante, y de este mismo vecindario, a pedir el registro y depósito de su marca de fábrica inicial, denominada:

ROVIEX-café

con la cual ampara cristales para uso oftálmico, de color café, en varios tonos, con cualidades filtrantes especiales, para anteojos graduados, para bifocales y trifocales, en todas sus formas y graduación para el sol. Tallados, cortados y montados, en cualquier montura y forma. La marca de fábrica referida, es la primera vez que se registra en Honduras. No ha sido registrada antes en ningún país. El de la fábrica es "Rovix", teniendo su fábrica en esta ciudad capital, escrito dicho nombre, en letras minúsculas, excepto la primera que es mayúscula, y es aplicada al producto mismo o a sus empaques, envolturas, cajas, y artículos de propaganda. Acompaño los documentos de ley. Pido que previos los trámites de ley, se copie en autos el poder y devuelva, el cual acompaño. Se le dé curso a la presente solicitud y me mande exder certificación del registro y depósito de la resolución del registro.—Tegucigalpa, D. C., siete de marzo de mil novecientos setenta y dos.—(f) Lisandro Arguijo M." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de marzo de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

5, 15 y 25 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiuno de marzo del presente año, se admitió

la solicitud que dice: "Registro.— Señor Ministro de Hacienda y Crédito Público.—Lisandro Arguijo M., mayor de edad, casado, Abogado, y de este domicilio, afiliado al Colegio de Abogados de Honduras, bajo número 18, respetuosamente comparezco en nombre y representación legal de don José Pedro Handal, mayor de edad, casado, Doctor y comerciante, de este vecindario, solicitando el registro y depósito de su marca de fábrica, consistente en la palabra escrita con letras minúsculas, excepto la primera que es mayúscula, denominada:

Athermal verde,

con la cual ampara cristales para uso oftálmico, de color verde, con varios tonos, con cualidades filtrantes especiales, para anteojos graduados, para bifocales y trifocales, en todas sus formas y sin graduación, para el sol. Tallados, cortados y montados, en cualquier montura y forma. Palabra que aplica a los productos o empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda, que ampara su producto referido. Su ubicación en esta ciudad. Su registro es inicial, pues no ha sido registrado, en ningún país del mundo. Acompaño los documentos de ley. Pido se copie en autos el poder y devuelva, señalando que se encuentra agregado en la solicitud de registro inicial denominado "Roviex". Que previos los trámites de ley, se apruebe el registro y depósito, y se me extienda certificación de la resolución.—Tegucigalpa, D. C., siete de marzo de mil novecientos setenta y dos.—(f) Lisandro Arguijo M." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de marzo de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

5, 15 y 25 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha quince de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.— Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Europharma International, Inc., una sociedad organizada y existente conforme a las leyes de la República de Panamá, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Calle Venezuela N° 1, Esquina, Vía España, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y

depósito de la marca de fábrica denominada:

DIAPASON

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 164.476, del 14 de octubre de 1970, de la Dirección General de la Propiedad Industrial de la Secretaría de Industria y Comercio de México, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege en general medicinas, preparaciones farmacéuticas y productos químicos de todas clases, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, latas, sacos, bolsas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de febrero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de marzo de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

5, 15 y 25 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha quince de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.— Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Europharma International, Inc., una sociedad organizada y existente conforme a las leyes de la República de Panamá, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Calle Venezuela N° 1, Esquina, Vía España, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

CONFLICTUM

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 162.615, del 25 de noviembre de 1970, de la Dirección General de la Propiedad Industrial de la Secretaría de Industria y Comercio de México, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege en general medicinas, preparaciones farmacéuticas y productos químicos de todas clases, marca que se aplica o fija a los artículos y productos

mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, latas, sacos, bolsas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de febrero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de marzo de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

5, 15 y 25 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dos de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.— Poder Ejecutivo.—Oficina de Patentes y Marcas de Fábrica.—César A. Batres, mayor de edad, casado, Abogado, con Carnet del Colegio de Abogados 0028, y de este domicilio, actuando en calidad de Apoderado de Aerosoles de Centro América, S. A. de C. V., del domicilio de San Pedro Sula, calidad que acredito con el testimonio de Escritura de Poder que acompaño y que ruego una vez razonado en autos me sea devuelto, comparezco con todo respeto ante esa Secretaría a solicitar el registro y depósito como marca inicial hondureña de la marca:

ARTI-COLOR

que mi representada fabrica y expende en la planta que tiene localizada en la carretera que de la ciudad de San Pedro Sula conduce a Puerto Cortés, lo que acredito con la correspondiente certificación de la Municipalidad de aquella ciudad, que acompaño. La marca "Arti-Color" distingue, ampara y protege la fabricación y expendio de pinturas, esmaltes, barnices, lacas, pinturas para colorear, tintas y adhesivos, y la misma se imprime en etiquetas que posteriormente en cualquier combinación de color y/o tamaño se adhieren a los envases en que se encuentran los productos. Acompaño los documentos de ley y diez ejemplares de la marca cuyo registro y depósito se solicita, y ruego a esa Secretaría admitir la presente solicitud con los documentos acompañados, darle el trámite que en derecho corresponde, y en definitiva otorgar el registro y depósito de la marca "Arti-Color", a favor de la compañía Aerosoles de Centro América, S. A. de C. V.—Tegucigalpa, D. C., febrero veinticuatro de mil novecientos setenta y dos.—

(f) César A. Batres". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de marzo de 1972.

Adán López Pineda
Registrador.

5, 15 y 25 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diez de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de N. V. Nourypharma, domiciliada en la ciudad de Oss, Holanda, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

NOURYPHARMA

para distinguir: productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, agricultura, horticultura, silvicultura; resinas artificiales y sintéticas; materias plásticas en bruto (en forma de polvo, líquido o pasta); abonos para las tierras (naturales y artificiales); composiciones para extinguidores; baños y preparaciones químicas para soldaduras; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; sustancias adhesivas destinadas a la industria; productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para estampación de dentaduras; desinfectantes; preparaciones para destruir malas hierbas y animales dañinos; instrumentos y aparatos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios (incluidos los miembros, ojos y dientes artificiales), y la cual se aplica a los artículos y cajas, envases y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., siete de noviembre de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

5, 15 y 25 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha siete de abril del presente año, se admitió la

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de POLICLINICA SAMPEDRANA, S. A., por este medio convoca a sus Accionistas, para que concurran a la Asamblea General Ordinaria, que se reunirá en su propio local en San Pedro Sula, departamento de Cortés, a las 4:00 p. m., del día viernes 28 de abril de 1972, para tratar de los asuntos a que se refiere el Artículo N° 168, del Código de Comercio.

Si por falta de quórum no pudiera celebrarse dicha Asamblea en la fecha señalada, se verificará con los Accionistas que concurran el día siguiente hábil, en el mismo local y hora.

Sau Pedro Sula, 14 de abril de 1972.

MIRTA DE ROMERO,
Secretaria Consejo de
Administración.

19 y 25 A. 72.

solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Glaxo Laboratories Limited, domiciliada en 891-995 Greenford Road, Greenford, Middlesex, Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 971.204, el 16 de febrero de 1971, por un período de siete años, para distinguir: preparaciones y sustancias farmacéuticas y veterinarias; consistente en la palabra:

OTOVATE

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de abril de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de abril de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

15 y 25 A. y 5 M. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía hace saber: que con fecha siete de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Simmons Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 280 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de

América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en una letra "S" estilizada, superpuesta



a la representación pictórica de una casa o edificio, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, y la cual podrá usarse en cualquier combinación de colores; para distinguir: todo tipo de mobiliario; tapicería para muebles; colchones, resortes o muelles para camas; y componentes para los mismos; muebles y equipo para el manejo de pacientes, incluyendo: camas de hospital, sillas de ruedas, camillas, camillas rodantes, y componentes para los mismos, y la cual se aplica a los artículos y cajas o empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas o placas metálicas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de abril de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de abril de 1972.

Adán López Pineda
Registrador.

15 y 25 A. y 5 M. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha siete de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de The Upjohn Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras:

KAO-CON

separadas por un guión; para distinguir: preparaciones farmacéuticas; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de abril de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de abril de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

15 y 25 A. y 5 M. 72.

El infrascrito, Registrador de patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha catorce de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía General Foods Corporation, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, con oficinas en 250 North Street, en la ciudad de White Plaine, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Birds Eye", y diseño, se-



gún el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 664.142, del 8 de julio de 1958, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño o color, ampara, distingue y protege pescado congelado; carne; mariscos; aves de corral; pollo a la

reina; legumbres; frutas; pastel de carne; pastel de pollo; pastel de frutas; comidas de carne, pollo, pescado, mariscos, y uno o más vegetales, y concentrados de jugos de fruta, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, latas, cajas, paquetes, empaques, bolsas, sacos, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., siete de febrero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de marzo de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

4, 15 y 25 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha quince de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Societé Generale de Recherches & D'Applications Scientifiques "SOGERAS", Societé Anonymé Française, una sociedad anónima organizada y existente conforme a las leyes de la República francesa, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 10, rue Clément Marot, en Paris, Francia, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

TRANSPHORIL

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 776.566, del 28 de octubre de 1969, depósito N° 88577, del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Paris, Francia, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial ampara, distingue y protege una medicación hepato tónica bebible, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, latas, cajas, paquetes, empaques, bolsas, sacos, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de

enero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de marzo de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

4, 15 y 25 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintidós de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Takeda Chemical Industries, Ltd., corporación organizada bajo las leyes del Japón, domiciliada en 27, Doshomachi 2-chome, Higashi-Ku, Osaka, Japón, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

DITEFTIN

para distinguir: productos químicos, sustancias y preparaciones farmacéuticas para usos humano y veterinario, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y dos.—(f) Leonardo Casco F., Carnet de Procuración N° 0063". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de marzo de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

5, 15 y 25 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintidós de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Takeda Chemical Industries, Ltd., corporación organizada bajo las leyes del Japón, domiciliada en 27, Doshomachi 2-chome, Higashi-Ku, Osaka, Japón, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

NITRONEFRIN

para distinguir: productos químicos, sustancias y preparaciones farmacéuticas para usos humano y veterinario, y la cual se aplica a los enva-

ses, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y dos.—(f) Leonardo Casco F., Carnet de Procuración N° 0063". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de marzo de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

5, 15 y 25 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dos de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita el registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Oficina de Patentes y Marcas de Fábrica.—César A. Batres, mayor de edad, casado, Abogado, con Carnet del Colegio de Abogados 0028 y de este domicilio, actuando en calidad de apoderado de la compañía Aerosoles de Centro América, S. A. de C. V., calidad que acredito con el Testimonio de Escritura de Poder que presento y que ruego una vez razonado en autos se me devuelva, comparezco con todo respeto ante esa Secretaría, a solicitar el registro y depósito como marca inicial hondureña, de la marca:

STANDARD

(Estandar), que mi representada fabrica y expende en la planta que tiene localizada en la carretera que de San Pedro Sula, conduce a Puerto Cortés, lo que acredito con la correspondiente Certificación de la Municipalidad de aquella ciudad que acompaño. La marca Standard (Estandar), distingue, ampara y protege la fabricación y expendio de pintura para exteriores e interiores, pinturas preparadas, lacas, barnices, selladores y especialidades en general, y se usa imprimiéndola en etiquetas, que posteriormente son adheridas al envase del producto, en cualquier combinación y/o tamaño. Acompaño los documentos de ley y diez ejemplares de la marca, cuyo registro y depósito solicito y ruego a esa Secretaría admitir la presente solicitud con los documentos acompañados, darle el trámite que en derecho corresponde y, en definitiva, otorgar el registro y depósito de la marca Standard (Estandar), a favor de Aerosoles de Centroamérica, S. A. de C. V.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de febrero de mil novecien-

tos setenta y dos.—(f) César A. Batres". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de marzo de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

5, 15 y 25 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintisiete de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Raúl López Castro, Abogado y Notario de este domicilio, Colegiado N° 204, del Colegio de Abogados de Honduras, actuando como apoderado de la sociedad mercantil "La Equitativa S. A.", del domicilio de Tegucigalpa, y como lo acredito con el poder que acompaño, el que pido se razone y se me devuelva, ante el señor Ministro, comparezco solicitando el registro y depósito de una marca de fábrica hondureña inicial denominada:

AMERICA

esta marca se usará para distinguir, proteger toda clase de jabones y candelas y cualquier producto que fabrique mi representada La Equitativa, S. A., inscrita dicha marca en todos los tamaños en cualquier tipo de letra, pintada, estampada, estarcida, grabada en relieve o en cualquier forma utilizable, aplicada a sus productos o en sus empaques, envolturas, cajas que las contienen y todas aquellas utilizables en el comercio y en la industria. Para los efectos correspondientes, acompaño los documentos necesarios. Al señor Ministro, pido se sirva admitir esta solicitud y previo los trámites legales correspondientes, se sirva inscribir la marca de fábrica denominada "América", en el registro correspondiente.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Raúl López Castro". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de marzo de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

15 y 25 A. y 5 M. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha catorce de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Raúl López Castro, Abogado y Notario, Colegiado N° 204 del

Colegio de Abogados de Honduras, y de este domicilio, como Apoderado de la Sociedad Mercantil "La Equitativa, S. A.", con todo respeto comparezco ante el Señor Ministro a solicitar el registro y depósito de una marca de fábrica hondureña inicial y denominada: "VICTORIA", esta marca se distinguirá por lo siguiente: en la parte superior un óvalo con la palabra nuevas, abajo del óvalo la palabra Velas, a continuación una cruz de hierro que simboliza una condecoración al mérito y después entre dos líneas paralelas, semidiagonales, la palabra Victoria, y a continuación las palabras; Durables, Luz clara y brillante, después se encuentra una vela encendida; en el círculo de la condecoración va una "V", dicha marca se usará para distinguir y proteger, Velas, Cirios, veladoras y cualquier producto que produzca mi representada "La Equitativa, S. A.", dicha marca irá también en toda clase de tamaño y colores, en cualquier tipo de letras pintada, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable y aplicada a los productos mismos o en sus empaques, envolturas, cajas y todo aquello usado en el comercio y la industria, para los trámites legales correspondientes acompaño los documentos necesarios. Al señor Ministro pido: admitir la anterior solicitud y previo los trámites legales, inscribir al Registro correspondiente la marca hondureña inicial denominada: "VICTORIA".—Tegucigalpa, D. C., nueve de febrero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Raúl López Castro". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de marzo de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

15 y 25 A. y 5 M. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha quince de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Europharma International, Inc., una sociedad organizada y existente conforme a las leyes de la República de Panamá, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Calle Venezuela N° 1, Esquina, Vía España, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

GYNEURO

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 161.340, del 14 de octubre de 1970,

de la Dirección General de la Propiedad Industrial de la Secretaría de Industria y Comercio de México, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege en general medicinas, preparaciones farmacéuticas y productos químicos de todas clases, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, latas, sacos, bolsas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de febrero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de marzo de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador

5, 15 y 25 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha quince de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Europharma International, Inc., una sociedad organizada y existente conforme a las leyes de la República de Panamá, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Calle Venezuela N° 1, Esquina, Vía España, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

EUROPIRET

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 161.339, del 14 de octubre de 1970, de la Dirección General de la Propiedad Industrial de la Secretaría de Industria y Comercio de México, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege en general, medicinas, preparaciones farmacéuticas y productos químicos de todas clases, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, latas, sacos, bolsas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampa-

SE HACEN GRABADOS La Tipografía Nacional, ofrece sus servicios de Fotograbado, a todas las Dependencias Gubernamentales del Estado.

LA DIRECCION

dos, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de febrero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de marzo de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

5, 15 y 25 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha siete de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Canadian Hoechst Limited, domiciliada en la ciudad de Montreal, Que., Canadá, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

ANTIDIAR

para distinguir: preparaciones anti-diarréicas, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de abril de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de abril de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

15 y 25 A. y 5 M. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha seis de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Kraftco Corporation, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad

de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 643.012, el 19 de marzo de 1957, por un período de veinte años; para distinguir: "queso y productos de queso; consistente en las palabras:

CRACKER BARREL

tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de abril de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

15 y 25 A. y 5 M. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha quince de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Europharma International, Inc., una sociedad organizada y existente conforme a las leyes de la República de Panamá, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Calle Venezuela N° 1, Esquina, Vía España, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

VLAMIDIUN

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 161.337, del 14 de octubre de 1970, de la Dirección General de la Propiedad Industrial de la Secretaría de Industria y Comercio de México, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege en general medicinas, preparaciones farmacéuticas y productos químicos de todas clases, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, latas, sacos, bolsas, paquetes, empaques, fardos,

bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de febrero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de marzo de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

5, 15 y 25 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha siete de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Raúl López Castro, Abogado y Notario, de este domicilio, Colegiado N° 204, del Colegio de Abogados de Honduras, actuando como apoderado de la Sociedad Mercantil "Cosmética Nacional, S. A. de C. V.", del domicilio de Tegucigalpa, tal como lo acredito con el poder que acompaño, el que pido se razone y se me devuelva, ante el señor Ministro con muestras de todo respeto, comparezco solicitando el registro y depósito de una marca de fábrica hondureña inicial denominada:

PATTY

marca que se usará para distinguir y amparar toda clase de perfumes, aguas de colonia y de tocador, talcos y cosméticos en general y además, amparará nombres de fragancias y especialidades del ramo de cosmética y cualquier producto que fabrique mi representada Cosmética Nacional, S. A. de C. V., escrita dicha marca en todos los tamaños, en cualquier tipo de letra, estampada, pintada, estarcida, gravada en relieve o en cualquier forma utilizable aplicada a sus productos o a sus empaques, envolturas, cajas que los contienen y todas aquellas formas utilizables en el comercio y la industria, para los efectos correspondientes, acompaño los documentos necesarios. Al señor Ministro: pido se sirva admitir esta solicitud con los documentos acompañados, seguir los trámites legales correspondientes y, en definitiva, se sirva inscribir la marca de fábrica denominada Patty, en el registro correspondiente.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y dos.—(f) Raúl López Castro". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos

de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de abril de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

25 A., 5 y 15 M. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha siete de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Raúl López Castro, Abogado y Notario, de este domicilio, Colegiado N° 204, del Colegio de Abogados de Honduras, actuando como apoderado de la Sociedad Mercantil "Cosmética Nacional, S. A. de C. V.", del domicilio de Tegucigalpa, tal como lo acredito con el poder que acompaño, el que pido se razone y se me devuelva, ante el señor Ministro comparezco solicitando el registro y depósito de una marca de fábrica hondureña inicial denominada:

CASCADE

esta marca se usará para distinguir, proteger toda clase de perfumes, aguas de colonias y de tocador, talcos y cosméticos en general, además amparará nombres de fragancias y especialidades del ramo de cosmética y cualquier producto que fabrique mi representada Cosmética Nacional, S. A. de C. V., inscrita dicha marca en todos los tamaños en cualquier tipo de letra, pintada, estampada, estarcida, gravada en relieve o en cualquier forma utilizable, aplicada a sus productos o en sus empaques, envolturas, cajas que las contienen y todas aquellas utilizables en el comercio y la industria. Para los efectos correspondientes, acompaño los documentos necesarios. Al señor Ministro, pido se sirva admitir esta solicitud y previo los trámites legales correspondientes, se sirva inscribir la marca de fábrica denominada Cascade, en el registro correspondiente.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y dos.—(f) Raúl López Castro". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de abril de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador

25 A., 5 y 15 M. 72.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, al público hace saber: que se ha presentado a este Despacho el señor Margarito Vásquez, mayor de

edad, soltero, labrador, hondureño y de este vecindario, solicitando Título Supletorio del siguiente inmueble, consistente en un lote de terreno de naturaleza privada, de cincuenta manzanas de extensión superficial, ubicado en el lugar denominado Las Piñas, montaña de Villa Santa, en el Valle de Jamastrán, de esta comprensión judicial, cercado por todos sus rumbos con alambre espigado, dentro del cual se encuentran como mejoras, una finca de cafetos, zacate jaraguá, y lotes para siembra de granos, y una casa de bahareque. Dicho terreno se encuentra limitado: al Norte, con propiedades de Inés Díaz y Pedro Ortiz; al Sur, con propiedades de Marcial Vásquez y Leonardo Zúñiga; al Este, con propiedades de Juan Mejía y Luis Cáliz; y, al Oeste, con camino real que va para El Siale, propiedades de Benigno Olías y Fermín Avila, quebrada de Las Jagüitas, de por medio. Que dicho inmueble lo hubo por compra que del hizo al señor Próspero Cáliz. Que en dicho lote de terreno no hay otros poseedores pro indiviso, teniendo de poseerlo más de diez años, en forma quieta, pacífica y no interrumpida. Que para acreditar los extremos de su solicitud, el peticionario, ofrece el testimonio de los testigos: Leodoro Avila, Nicolás Godoy y Julio Salgado; todos mayores de edad, propietarios de bienes, y de este vecindario.—Danlí, 17 de abril de 1972.

G. Barrios M.,
Secretario.

(f) G. Barrios M. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras Seccional".—Danlí, El Paraíso.—Honduras, C. A.

25 A, 25 M y 24 J, 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, del departamento de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha doce de abril del año en curso, se presentó a este Juzgado de Letras, el señor Jorge Gustavo Wood, comerciante, y Lucy Marie Smith de Wood, de oficios domésticos, ambos mayores de edad, casados, naturales, hondureños, y vecinos de la aldea de West End en este departamento, solicitando Título Supletorio sobre unos inmuebles de su propiedad, que a continuación detallamos: a) Un terreno situado en la parte poblada de la aldea de West End, con una extensión de un acres y una décima parte de acres (1 1/10) con las colindancias siguientes: por el Norte con el mar, Kellog Smith, Irvin Smith y el mar; al Este, terreno de Federico Smith; y, al Oeste, con el mar. La propiedad está cultivada de cocoteros en estado de producción, y guineales y otros árboles frutales, y también tenemos tres casas: una, casa de madera, con techo de zinc, de treinta y seis (36) pies de largo, por veinte de ancho, con una cocina, de doce pies de ancho por diez pies de largo, con tres dormitorios, una

sala, un comedor y su respectivo corredor, esta casa nos sirve de habitación; otra casa de cemento, con techo de zinc, de dieciséis (16) pies de ancho por dieciocho (18) de largo, de una sola pieza, que nos sirve de tienda, y otra casa de madera, con techo de zinc, de dieciocho pies de largo por doce pies de ancho, que nos sirve de bodega, o sea almacenar cocos. Valorado el terreno y casas, en la cantidad de veinticinco mil lempiras (L 25.000.00). Y por carecer de título inscribible, vienen a solicitar Título Supletorio. Y que para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los siguientes testigos: John J. Wood, Timothy Warren y Marco Tulio Galindo; todos mayores de edad, casados, comerciantes, hondureños, y de este vecindario, propietarios de bienes inmuebles, ubicados en este municipio.—Roatán, 12 de abril de 1972.

P. P. Orellana V.,
Secretario.

(f) P. P. Orellana V. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras".—Roatán, Islas de la Bahía.

25 A., 25 M. y 24 J. 72.

HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha veinte de abril de mil novecientos setenta y dos, dictó sentencia declarando a María Antonia Flores viuda de Matamoros, conocida también con el nombre de Juana Antonia Flores, heredera testamentaria de su difunto esposo Isidro Matamoros Alvarez, y le concede la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 20 de abril de 1972.

Francisco Portillo Figuerola,
Secretario.

(f) Francisco Portillo F. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3º de lo Civil".—Tegucigalpa, Honduras.

25 A. 72.

PERSONERIA JURIDICA

El infrascrito, Jefe de la Sección de Estatutos y Registros, dependiente de la Dirección General de Trabajo, hace constar: que con fecha cuatro de abril de mil novecientos setenta y dos, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, reconoció Personalidad Jurídica al Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Construcción y Conexos, de este domicilio.

la cual ha quedado debidamente inscrita, bajo el folio N° 209, Inscripción N° 209, del Tomo II, del Libro de Registro de Organizaciones de Trabajadores.—Comayagüela, D. C., 21 de abril de 1972.

RAMON MORALES RAMIREZ,
Jefe de la Sección de Estatutos y Registros.

Vº Bº
CARLOS GILBERTO SANDOVAL,
Jefe del Departamento de Organizaciones Sociales, Cooperativas y Promoción de la Educación Obrera.

Vº Bº ARNALDO VILLANUEVA CH.

Director General de Trabajo.

Del 25 al 27 A. 72.

PATENTES DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecisiete de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Colgate-Palmolive Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 300 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "DENTIFRICO ESTABILIZADO", del cual acompaño descripciones por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en la hoja de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., once de abril de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de abril de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

25 A., 25 M. y 24 J. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecisiete de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Colgate-Palmolive Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 300 Park Avenue, ciudad de New

La Tipografía Nacional, ofrece sus servicios de Fotografado, a todas las Dependencias Gubernamentales del Estado.

LA DIRECCION

York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "METODO PARA PREPARAR UN DENTIFRICO ESTABLE", del cual acompaño descripciones por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., once de abril de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de abril de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

25 A., 25 M. y 24 J. 72.

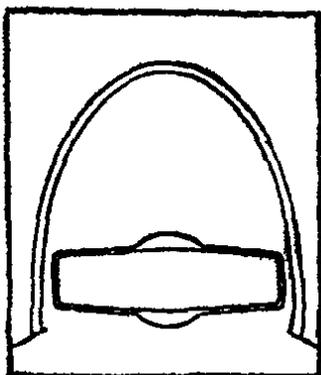
El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecisiete de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Colgate-Palmolive Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 300 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "PROCESO PARA PREPARAR UN DENTIFRICO ESTABLE", del cual acompaño descripciones por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., once de abril de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de abril de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

25 A., 25 M. y 24 J. 72.

REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha once de enero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía ESB Incorporated, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, con oficinas en 2 Penn-Center Plaza, en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pensilvania, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica: "Panel de Color" (amarillo y azul) Color Panel Yellow and



Blue, conforme al clisé y al certificado de registro N° 535.347, del 26 de diciembre de 1950, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño, ampara, distingue y protege pilas secas para lámparas portátiles, y baterías de pilas secas, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, cajas, paquetes, empaques, bolsas, sacos, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, placas, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., tres de enero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de abril de 1972.

Adán López Pineda
Registrador

25 A., 5 y 15 M. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha once de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Po-

der Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía The Gillette Company, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, con oficinas en el Prudential Tower Building, en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

EPICO

según el clisé, marca inicial que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege perfumería, polvos, jabones, cremas para la piel y para rasurar, lápices labiales, depilatorios, preparaciones para el cuidado de la boca, incluyendo enjuagatorios, refrescantes del aliento y dentífricos, lápices para pestaña y labios, champús, coloretes, esmaltes para uñas, bases para polvos, astringentes para la piel, brillantinas, pomadas y cosméticos, tinturas para el cabello, peines, esponjas y toda clase de artículos para el tocador e higiene personal; preparaciones medicinales y farmacéuticas; preparaciones medicamentosas para el cuidado oral, incluyendo enjuagues de boca, marca que se aplica o fija a los artículos y productos o a sus envases, y recipientes, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria para lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinte de marzo de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de abril de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

25 A., 5 y 15 M. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha once de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía The Gillette Company, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, con oficinas en el Prudential Tower Building, en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Se-

cretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

TRAC II

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege cuchillas y navajas de rasurar y cuchillería en general, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, cajas, latas, paquetes, empaques, sacos, bolsas, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de abril de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

25 A., 5 y 15 M. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha doce de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Helena Rubinstein, Inc., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Nueva York, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 767 Fifth Avenue, ciudad, condado y Estado de Nueva York, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

LARGE LASH

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege toda clase de cosméticos, artículos de belleza y de tocador, particularmente bases, polvos, lápices labiales, maquillajes, perfumería, cremas, lociones, máscara para fines cosméticos y otros productos de la misma clase e igual propósito, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, empa-

ques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinte de marzo de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de abril de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

25 A., 5 y 15 M. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha doce de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Helena Rubinstein, Inc., una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Nueva York, manufactureros industriales y comerciantes, domiciliados en 767 Fifth Avenue, Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

AU COURANT

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege toda clase de cosméticos, artículos de belleza y de tocador, particularmente bases, polvos, lápices labiales, maquillajes, perfumería, cremas, lociones, máscara para fines cosméticos y otros productos de la misma clase e igual propósito, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinte de marzo de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de abril de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

25 A., 5 y 15 M. 72.

Trabajo y Previsión Social

Acuerdo N° 166

Tegucigalpa, D. C., octubre 27 de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

En virtud de mandato facultativo, según Certificación Médica N° 077718, suscrita por el Dr. Francisco León Gómez, y en aplicación del Artículo 38, letra e) (enfermedad), de la Ley del Servicio Civil, conceder licencia con goce de sueldo a la ciudadana Irma Alejandrina Lanza, para que durante los meses de octubre y noviembre del año en curso, pueda ausentarse de su trabajo como Secretaria Mecnógrafa I en la Oficina del Servicio Regional de La Ceiba, según Puesto 10237, de la Actividad 02, Servicios de Coordinación Ministerial a Nivel Regional, y Programa 1-01, Administración Central, del Título 4-11-1, Ramo de Trabajo y Previsión Social.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

Amado H. Núñez.

Acuerdo N° 167

Tegucigalpa, D. C., octubre 27 de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1°—Cancelar a partir del 31 del corriente mes el nombramiento contenido en el Acuerdo N° 3, emitido a través de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, el 3 de enero de 1967, a favor de la ciudadana Carolina Chong Martínez, como Niñera de la Sala Cuna de San Pedro Sula, según Puesto 10547, de la Actividad 05, Protección Jurídica y Social de Mujeres y Menores del Programa 1-03, Protección y Fomento de la Seguridad Social y Título 4-11-1, Ramo de Trabajo y Previsión Social; y,

2°—Nombrar en su lugar a la ciudadana Rosa Amelia Bobadilla, quien devengará la cantidad mensual de L 60.00, correspondiente al mínimo de la Escala 02 del Plan de Salarios de la Oficina de Clasificación de Puestos y Salarios.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

Amado H. Núñez.

A Quien Interese

Los cheques que se extienden a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

Acuerdo N° 168

Tegucigalpa, D. C., octubre 27 de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar al ciudadano Jorge Armando López del Cid, en el cargo de Oficinista Mecnógrafa II, según Puesto 10285, de la Actividad 02, Investigación y Reglamentación del Salario, Programa 1-02, Relaciones Obrero Patronales y Defensa Gratuita de los Trabajadores y Título 4-11-1, Ramo de Trabajo y Previsión Social, quien devengará a partir del 1° de noviembre próximo la cantidad mensual de L 220.00, correspondiente al sueldo mínimo de la Escala 15 del Plan de Salarios de la Oficina de Clasificación de Puestos y Salarios.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

Amado H. Núñez.

Acuerdo N° 170

Tegucigalpa, D. C., octubre 28 de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Cancelar a partir del 30 de septiembre pasado la Beca otorgada conforme Acuerdo N° 23, emitido a través de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social el 2 de febrero anterior, a favor del ciudadano Adalid Rodríguez Reyes para hacer estudios de Trabajador Social en la Escuela de Servicio Social, en virtud de mal rendimiento en sus estudios.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

Amado H. Núñez.

TIPOGRAFIA NACIONAL



TEGUCIGALPA, D.C. HONDURAS, C.A.